



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	458
<b>Proceso</b>	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
<b>Demandante</b>	Blanca Olivia Paniagua García C.C. 43.410.280
<b>Demandados</b>	Contra los herederos determinados e indeterminados del señor Bernardo Antonio Agudelo C.C. 783.979
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023-00150-00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena oficiar previo a calificar demanda

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a las entidades allí enlistadas.

El presente proceso versa sobre el bien inmueble que se ha identificado por la parte actora así:

“Lote Urbano, ubicado en el Barrio Corazón de Jesús, del Municipio de Venecia, con una superficie de 12 metros de centro por 8 metros de frente, con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-8402, Cedula Catastral No. 058610100000100010018000000000.

Alinderado así: “Por el frente, linda con la servidumbre antigua la Amalia; por un costado, con propiedad de María Tomasa Herrera; por el centro y otro costado con propiedad del vendedor Emilio Ramírez.”

Respecto del cual se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1.) Oficiar al Municipio de Venecia, Antioquia para que informe y certifique si según el POT y la información catastral de este municipio, el predio objeto de la presente demanda está incluido dentro de los informes de los comités locales de atención a la población desplazada.

Además, deberá informar si éste predio cumple con las exigencias que establece el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

2.) Oficiar a la Agencia nacional de tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que certifique que el inmueble objeto de la presente

demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

3.) Oficiar la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, para que informe si es de su conocimiento, que el predio objeto de esta demanda, cumple con los requerimientos de los numerales 6 y 7 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a las entidades que deben suministrar la información requerida por esta Agencia Judicial y que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, para expedir los certificados y/o los documentos públicos requeridos cuentan con un término de quince (15) días hábiles so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -  
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 082 del 25 de Julio 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO

Secretario